



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER050673PE-105164

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011349

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE ENERO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

Objeto: CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LA ANTENA Y LA PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN

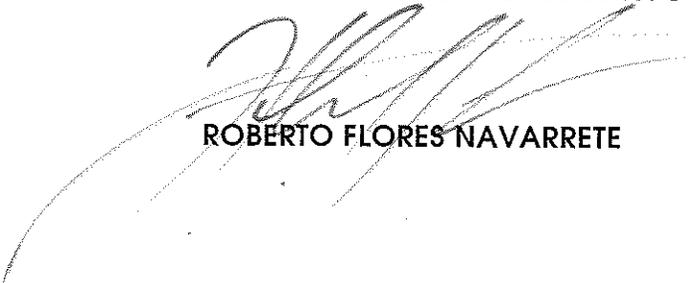
Otorgado a: GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/4419/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

Distintivo: XHCOM-FM

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

N.C. - 3561/15

3561/15
24297



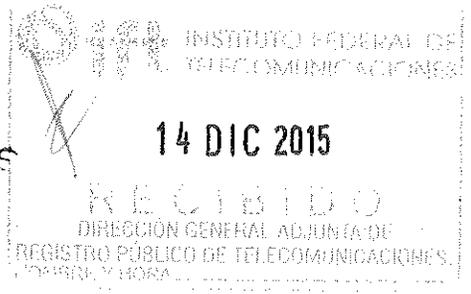
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4419/2015

México, D. F., a 27 de noviembre de 2015

Gobierno del Estado de Puebla
y/o Representante Legal
Boulevard Atlixcáyotl, No. 1910,
Col. Reserva Territorial Atlixcáyotl,
San Andrés Cholula, Puebla,
C.P. 72810
Presente

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a los oficios D.G./788/11, D.G.114/2013, D.G.1338/13 y D.G./277/14, con sellos de recepción de fechas 4 de octubre de 2011, 13 de febrero de 2013, 19 de diciembre de 2013 y 27 de mayo de 2014; por medio de los cuales el Gobierno del Estado de Puebla, permisionario de la estación con distintivo de llamada XHCOM-FM que opera en la frecuencia 105.9 MHz, en Santa Isabel Cholula, Puebla, solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora.

Al respecto, en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley") mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, estableciendo en su artículo Sexto Transitorio que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de dicho Decreto, se realizará en términos de

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4419/2015

lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, esto es, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Dicho lo anterior, a efecto de adecuar su Estatuto Orgánico a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estableciendo las unidades administrativas dotadas de competencia que le permitan ejercer sus facultades constitucionales y legales, y ejecutar los procedimientos a su cargo, el Instituto publicó el día 4 de septiembre de 2014, en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En ese contexto, el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud del cambio de ubicación de antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHCOM-FM** que opera en la frecuencia 105.9 MHz de Santa Isabel Cholula, Puebla, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), en vigor al momento del inicio del trámite.

En ese sentido, la LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4419/2015

Así pues, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios y permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Asimismo, el numeral 10.3 de la NOM-02-SCTI-1993, disposición en vigor al momento del inicio del trámite, establece que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que sea utilizada por una nueva estación de radiodifusión sonora de F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, es necesario obtener la aprobación del área competente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se deben presentar los planos de ubicación con el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

En ese sentido, el permisionario adjuntó a su solicitud la documentación legal y técnica correspondiente: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II), Plano de Ubicación (PU-FM) y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 124, fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto mediante oficio número IFT/D02/USRT/DGAD/0187/2014, de 17 de febrero de 2014, emitió dictamen determinando técnicamente la operación de la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos solicitados.

Por su parte la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio 4.1.2.3.51/VUS, de fecha 10 de febrero de 2014, autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el permisionario, remitiendo aprobados los planos de ubicación correspondientes, con una altura total del obstáculo de 93.75 metros.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Tercero y Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4419/2015

de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracciones VIII y XXXVII y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado el 17 de octubre de 2014; esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al permisionario Gobierno del Estado de Puebla, llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, de la estación con distintivo de llamada XHCOM-FM en Santa Isabel Cholula, Puebla, con la frecuencia 105.9 MHz.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|---|
| 1. Frecuencia: | 105.9 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHCOM-FM |
| 3. Área de cobertura: | Santa Isabel Cholula, Pue., y localidades comprendidas dentro del contorno de 60 dBu |
| 4. Potencia radiada aparente (PRA): | 10.0 kW |
| 5. Sistema radiador: | No direccional (ND) |
| 6. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Cerro Zapotecas No. 4701, Junta Auxillar de San Cristóbal Tepontla, Municipio de San Pedro Cholula, Puebla. |
| 8. Coordenadas Geográficas: | L.N. 19° 04' 39"
L.W. 98° 20' 42" |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4419/2015

- | | |
|--|---------------|
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 71.87 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno promedio entre 3 y 16 km (m): | 186.35 metros |
| 11. Potencia de operación del equipo: | 3.43 kW |
| 12. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |

TERCERO.- El permisionario Gobierno del Estado de Puebla, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación de radiodifusión XHCOM-FM, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que, de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, el permisionario Gobierno del Estado de Puebla, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- El permisionario Gobierno del Estado de Puebla, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4419/2015

hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del permisionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II), avalado por el Ing. Gustavo Carreño López, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 576, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación.

Asimismo, se toma nota del oficio 4.1.2.3.51/VUS, de fecha 10 de febrero de 2014, por medio del cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el permisionario, remitiendo el plano de ubicación aprobado; mismo que se adjunta al presente.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el permisionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/4419/2015

términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

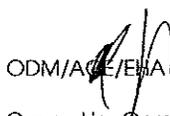
NOVENO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXOS



ODM/ACE/EHA

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.